

Resolución número 563. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 20:53 horas del 14 de enero de 2026.

RESULTANDO

Que el día martes 6 de enero de 2026, el señor Miguel Ángel Guillén Salazar, en su condición de Secretario propietario del Partido Liberación Nacional, solicitó autorización para celebrar un piquete el día domingo 25 de enero de 2026, de las 11:00 horas a las 13:00 horas, en Limón, en el cantón Pococí, en el distrito administrativo Guápiles, en el distrito electoral Guápiles, “*PARQUE CENTRAL DE GUÁPILES*” (tomado textualmente del original), según consecutivo número 548.

Se resuelve: con fundamento en el artículo 9 inciso e, y penúltimo párrafo, ambos del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.° 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Alcance n.° 110 a *La Gaceta* n.° 160 del 28 de agosto de 2025, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane la solicitud formulada en el siguiente aspecto: **indicar expresa y claramente el lugar exacto y preciso del referido piquete.** Esto para tener certeza plena acerca de la ubicación que se propone. Lo anterior basado en que, haciendo el estudio de lo pedido a partir de la referencia dada, no se determina como suficientemente clara o específica, dicha situación no permite saber con precisión y seguridad el lugar proyectado para llevar a cabo esta actividad. Recuérdese que se trata de una actividad fija o estacionaria, lo cual supone señalar de manera adecuada el lugar en el cual se realizará. No queda claro entonces, en la generalidad e imprecisión de la referencia dada, el punto exacto en el cual esta actividad se desea realizar, lo cual es relevante para efectos de determinar la procedencia, por el fondo, de la autorización aquí solicitada. El requisito acá echado de menos se cumplirá en la medida en que se reciba, en la oportunidad indicada, un documento firmado de manera autógrafa o bien mediante firma digital. En el primer caso, se les recuerda que la presentación personal, por el firmante del documento en cualquier sede del TSE, supondría la no necesidad de acreditar la autenticidad de la firma estampada. En caso contrario, se les recuerda que la firma deberá ser autenticada por una persona profesional en Derecho, siguiendo los procedimientos y formalidades propias de este trámite legal. En el caso de que se firme de manera digital, el documento deberá ser enviado, siempre dentro del plazo arriba indicado, exclusivamente a la dirección de correo electrónico paspp@tse.go.cr y sin que haga falta la gestión de autenticación. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que finalmente, y por el fondo, se resuelva. Notifíquese.

Firmado digitalmente

f. Milena Montero Rodríguez
Delegada Subjefa Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

